



**AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
MODALIDAD ESPECIAL**

**CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA
(Convenio 0343 Municipio - Coldeportes)**

INFORME FINAL

**VIGENCIA AUDITADA
2009/2010**

**ARMENIA - QUINDÍO
ABRIL DE 2011**



**AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
MODALIDAD ESPECIAL
CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA
(Convenio 0343 Municipio - Coldeportes)**

**DIRECTORA VIGILANCIA FISCAL
Y CONTROL DE RESULTADOS**

BEATRIZ HURTADO GIRALDO

LÍDER DE AUDITORÍA

**PEDRONEL TORO LÓPEZ
Profesional Universitario.**

**ARMENIA – QUINDÍO
ABRIL DE 2011**



INTRODUCCIÓN

En reunión celebrada en SIDNEY AUSTRALIA el día 26 de mayo de 2008, la FIFA designó como sede de la vigésima octava edición del mundial de futbol Sub20 a Colombia, torneo que se jugará entre el 29 de julio y el 20 de agosto de 2011, como los demás campeonatos orbitales de futbol, este torneo es organizado por la Federación Internacional de Futbol Asociado (FIFA), quien fija una serie de exigencias para los escenarios en los que se realicen este tipo de eventos internacionales.

Una vez conocida la designación de Colombia, se postulan una serie de ciudades de nuestro país para ser tenidas en cuenta en los diferentes encuentros deportivos que se realizaran en el transcurso de dicho torneo, siendo elegida la ciudad de Armenia como subsele del evento, donde se realizarán seis (6) partidos de la etapa clasificatoria de grupos y (1) un partido de la etapa final; estas designaciones están sujetas al cumplimiento previo de los requerimientos de la FIFA para los escenarios en los que se celebraran los encuentros deportivos.

En tal sentido la ciudad de Armenia adquirió compromisos para realizar adecuaciones del estadio Centenario y se viene preparando para el evento mundial con importantes inversiones en el principal escenario deportivo del departamento, estadio que por cierto es conocido desde su inauguración en 1987 como el JARDIN DE AMERICA y desde entonces se han realizado inversiones para su mantenimiento; pero en este caso se espera que con este proyecto de adecuación y reforma se convierta en un escenario con condiciones y garantías para celebrar importantes eventos de talla internacional; así entonces, la administración territorial ha celebrado contratos por una suma cercana a los \$10.000 millones de pesos, siendo éste en la actualidad uno de los proyectos más importantes que se desarrollan en la ciudad; estas inversiones a realizarse comprenden redes eléctricas, silletería para las graderías, acondicionamiento de gramado, reforma de la estructura física del estadio, cámaras de seguridad, pantalla gigante de televisión y demás adecuaciones conexas al estadio.

Por estas razones y en cumplimiento del control fiscal, se espera que en este informe se dejen plasmados los aspectos detectados en el proceso contractual de la administración para el cumplimiento de las obras de adecuación del estadio.



TABLA DE CONTENIDO

| | | |
|----------|---|-----------|
| | INTRODUCCIÓN | |
| 1 | CARTA DE CONCLUSIONES | 1 |
| 2 | CUADROS DE HALLAZGOS | 4 |
| 3 | EVALUACIÓN DEFINITIVA DE HALLAZGOS | 61 |

1 CARTA DE CONCLUSIONES

Armenia, Abril 25 de 2011

Doctora.

ANA MARIA ARANGO ALVAREZ

Alcaldesa Municipal

Armenia

La Contraloría Municipal de Armenia con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, realizó Auditoría Especial a la contratación realizada con el fin de remodelar el estadio Centenario para la realización del mundial sub 20, procedimientos que pueden comprobarse en las operaciones administrativas, económicas, legales y de Gestión realizadas en la entidad.

Los resultados de las evaluaciones y el contenido de la información suministrada son responsabilidad de la entidad evaluada, la misma es analizada por la Contraloría Municipal de Armenia, quien es responsable de producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

Para efectos de la evaluación el equipo auditor tomó como insumos los documentos aportados que facilitaron en el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros del Municipio, además, se analizaron otros documentos que el grupo auditor durante el procedimiento de auditoría consideró necesarios para establecer cifras o para comprobar diferentes registros relacionados con la evaluación realizada.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental Colombianas (NAGC) compatibles con las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de Auditoría Gubernamental con enfoque integral prescritos por la Contraloría General de la República; de acuerdo con ellas, se planeó y ejecutó el trabajo, de forma tal que el examen practicado proporciona una base razonable para fundamentar nuestros conceptos.

La auditoría incluyó el examen sobre la base de pruebas selectivas de las evidencias y documentos que soportan las diferentes áreas objeto de la evaluación y los análisis se encuentran debidamente documentados en papeles

de trabajo, los cuales reposan en la carpeta de auditoría en la Contraloría Municipal de Armenia.

A continuación se relaciona el informe consolidado que se presentó de forma preliminar y el informe ajustado después de analizada la respuesta que la entidad envió en su derecho de contradicción, así:

Del proceso de auditoría, se desprendieron en total Nueve (9) hallazgos de tipo Administrativo, Tres (3) con incidencia Disciplinaria, Cuatro (4) con incidencia Fiscal y Cuatro (4) con incidencia Penal, clasificadas así:

Administrativos 9,

Disciplinarios 3,

Fiscales 4,

Penales 4 y

Sancionatorios 0, los cuales se describen en los siguientes cuadros.

Cuadro 1

Someter al Comité de Hallazgos Final

| No | Hallazgo | A | D | F | P | S |
|----|--|---|---|---|---|---|
| 1 | Diseños sin exigencias técnicas | X | | X | | |
| 2 | Adición en tiempo y valor de la interventoría 05. | X | | X | | |
| 3 | Adición en tiempo y valor de la interventoría 07. | X | | X | | |
| 4 | Utilización indebida de los recursos entregados como anticipo. | X | | X | X | |
| 5 | Retraso en obras | X | | | | |
| 6 | Ejecución de proyectos con recursos de otros programas. | X | X | | X | |
| 7 | Deterioro de obras preexistentes por no protegerlas | X | | | | |
| 8 | Transparencia en la selección objetiva | X | X | | X | |
| 9 | Transparencia en la selección de consultores | X | X | | X | |

Una vez analizadas las respuestas aportadas en el derecho de contradicción, se revisó cada hallazgo que se menciona en el informe preliminar. En la Contraloría Municipal el grupo auditor en estudio con el comité de hallazgos evaluó las pruebas aportadas y consolida objetivamente un informe final que se envía para su conocimiento; dicho informe contiene solo los hallazgos que quedan en firme, así:

Cuadro 2

Final de Hallazgos Consolidados

| No | Hallazgo | A | D | F | P | S |
|----|--|---|---|---|---|---|
| 1 | Diseños sin exigencias técnicas | X | | X | | |
| 2 | Adición en tiempo y valor de la interventoría 05. | X | | X | | |
| 3 | Adición en tiempo y valor de la interventoría 07. | X | | X | | |
| 4 | Utilización indebida de los recursos entregados como anticipo. | X | | X | | |
| 5 | Retraso en obras | X | | | | |
| 6 | Deterioro de obras preexistentes por no protegerlas | X | | | | |

Después de haberse analizado cada hallazgo con su respectiva respuesta en el derecho de contradicción, se ratificaron los hallazgos que se describen en el cuadro; los cuales corresponden a seis (6) Administrativos y Cuatro (4) con incidencia Fiscal.

Sobre los hallazgos administrativos la entidad deberá formular acciones correctivas y preventivas mediante plan de mejoramiento.

BEATRIZ HURTADO GIRALDO

Directora de Vigilancia fiscal y Control de Resultados.
Contraloría Municipal de Armenia

| No | HALLAZGOS | RESPUESTA DE LA ENTIDAD | CONCLUSIÓN |
|----|---|---|--|
| 1 | <p>DISEÑOS SIN EXIGENCIAS TÉCNICAS</p> <p>El Consultor de la obra Eléctrica al realizar los planos, no observó los requerimientos de la FIFA para este tipo de obra eléctrica en escenarios deportivos; requerimientos que se contemplaban en los estudios previos, y posteriormente en el contrato de consultoría 008 de 2009, generando así un presunto detrimento patrimonial por el valor cancelado con este contrato.</p> | <p>No es cierto, por las siguientes razones: En primer lugar la FIFA no establece requerimientos, como afirma la Contraloría, sino recomendaciones y requisitos, que en el caso de la remodelación del Estadio Centenario, fue necesario conciliar por razones técnicas y económicas. Si se observan las recomendaciones previstas en el <i>“Manual de estadios de fútbol-recomendaciones técnicas y requisitos”</i>, folio 166, Subcapítulo 9.1 Suministro de Energía, se requeriría para atender el servicio de energía para los cuatro eventos programados, instalar Transferencia en nivel de tensión 2 para la energía comercial, UPS y Plantas de emergencia, cuyos costos sobrepasarían el presupuesto destinado para la obra eléctrica del estadio pues estos elementos superarían los 1.400 millones de pesos.</p> <p>Ahora, las normas que se deben cumplir para éste proyecto, más que las recomendaciones mismas de la FIFA, son la NTC 2050, el Retie y las Normas de Construcción de la Edeq, que como debe ser de conocimiento del órgano de control, fueron tenidas en cuenta cabalmente por el consultor contratado por el Municipio de Armenia, al punto que la Universidad Nacional, institución designada por Coldeportes, para la revisión y validación de estos proyectos, lo aceptó sin objeción alguna.</p> <p>Adicionalmente, desde la Secretaría de Infraestructura</p> | <p>El Comité de Hallazgos después de analizada la respuesta enviada por la entidad concluye ratificar el hallazgo de tipo Administrativo con incidencia Fiscal, toda vez que, el Municipio de Armenia a través de la Secretaría de Infraestructura no desvirtúa el hallazgo ya que el Informe Final del consultor fue modificado sustancialmente en la ejecución del Contrato. No obstante las aclaraciones expuestas corresponden a temas de semántica y redacción. Como por ejemplo el DRAE define requisito como “circunstancia o condición necesaria para algo”. Requisito o requerimiento, es lo que no tuvo en cuenta el Contratista a la hora de desarrollar el objeto contractual, tendiendo en cuenta el Manual RECOMENDACIONES TÉCNICAS Y REQUISITOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O LA MODERNIZACIÓN DE ESTADIOS DE FUTBOL. El Municipio de Armenia en el folio 1 de la Unidad de Conservación Documental No. 1, del Contrato de Consultoría No. 008 de 2009, al texto dice “... para adelantar el estudio y recomendaciones de las instalaciones de las zonas de servicio y cancha de futbol del Estadio Centenario, de acuerdo</p> |

Informe final remodelaciones del Estadio Centenario

| | | | |
|--|--|---|---|
| | | <p>Municipal de Armenia, fue entregada al consultor, para que lo tuviera en cuenta, en lo que fuere pertinente, copia del Manual <u>“Estadios de fútbol-recomendaciones técnicas y requisitos”</u>. Dicho documento, a folio 166 capítulo 9, trata el tema de “Iluminación y suministro de energía” y comprende: suministro de energía y requisitos de las instalaciones, especificaciones y tecnología para el diseño de la iluminación, impacto ambiental, recepción de las instalaciones y glosario. Este capítulo establece unos requisitos GENERALES que deben cumplir los escenarios deportivos en los que se vayan a desarrollar campeonatos a nivel mundial, aspectos que fueron tenidos en cuenta por el consultor contratado al elaborar el proyecto, al punto que las licitaciones para la ejecución de la obra eléctrica y para la iluminación del campo de juego se realizaron con la información suministrada por él.</p> <p>Por los motivos anteriormente expuestos, no se puede aceptar el contenido de este hallazgo pues no es verdad que el consultor de la obra eléctrica no haya observado lo que la contraloría llama “requerimientos” (como se dijo, éstos no existen en el manual). Por el contrario, el consultor sí observó las “recomendaciones” de la FIFA de tal manera que sirvieron de fundamento para que, no sólo la Universidad Nacional y Coldeportes, avalaran el proyecto, sino para que éste sirviera de punto</p> | <p>con las especificaciones técnicas exigencias por la FIFA...”. A folio 44 ibídem, se ratifica el Municipio en que son las exigencias de la FIFA, las requeridas para llevar a cabo la Consultoría.</p> <p>La Contraloría no ha cuestionado el cumplimiento de las normas eléctricas nacionales y locales.</p> <p>Para soportar aún mas el hallazgo, en el informe del mes de Septiembre presentado por la Interventoría producto del Contrato Eléctrico, en el punto 5 del mismo DETALLES Y MODIFICACIONES DEL PROYECTO, señala: “La interventoría alerta sobre todos los cambios que se vienen planteando en las reuniones y comunicaciones con la FIFA y COLDEPORTES en diferentes áreas del proyecto y sobre las actividades no previstas en la contratación que varían sustancialmente el proyecto original y exigen rediseñar una parte significativa del proyecto, lo que de hecho retrasa el cumplimiento de actividades de suministro y de obra”.</p> |
|--|--|---|---|

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | <p>determinador de las licitaciones aludidas en el párrafo anterior.</p> <p>Consecuente con lo anterior, tampoco es verdad que en los estudios previos al contrato de consultoría y que le fueron entregados al consultor, se hayan previsto los “requerimientos” de la FIFA, pues como se ha dicho, éstos no existen y desde luego, no se podían tener en cuenta por el consultor. Las recomendaciones de la FIFA contempladas en los estudios previos fueron tenidas en cuenta, en lo pertinente, por el consultor contratado.</p> <p>Al ser falsa la inobservancia de las recomendaciones de la FIFA por parte del consultor, como lo afirma la Contraloría, es imposible aceptar que se haya generado un detrimento patrimonial por el valor del contrato.</p> <p>Teniendo en cuenta que el sistema eléctrico del Estadio Centenario fue construido hace 25 años, dentro de las obligaciones que incluyó el contrato de consultoría se tuvo en cuenta la actualización de todo el sistema a la normatividad vigente, con el fin de garantizar que se instalaran nuevas tecnologías que permitieran un correcto funcionamiento de acuerdo a las necesidades del evento.</p> <p>Se resalta que esta consultoría comprendió la evaluación del sistema existente y su modernización y</p> | |
|--|--|---|--|

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | <p>actualización. En desarrollo de este contrato el consultor evaluó los siguientes capítulos en los cuales se describen las actividades a realizar para la actualización del sistema:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Líneas de media tensión • Subestaciones • Planta de emergencia • Alimentadores de sub-estaciones hasta tablero de distribución • Tablero de distribución • Instalaciones generales (salidas de iluminación, salidas de teléfono, salidas toma corriente, lámparas de toda la edificación) • Iluminación • Iluminación de emergencia • Alimentadores de fuerza para tablero electrónico • Adecuación de cuarto técnico o de control • Apantallamiento • Sistema general de tierra • Iluminación campo de juego <p>Para la modernización de las instalaciones eléctricas y</p> | |
|--|--|---|--|

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | <p>de iluminación del campo de Juego del Estadio, se dispuso una partida de \$2.230 millones dentro de los 8.900 millones de pesos solicitados inicialmente en el proyecto presentado a COLDEPORTES. Si se aplica el porcentaje máximo del 2% para el pago de consultoría por concepto de estudios y diseños contemplados en la ley, el costo de esta consultoría podría haber ascendido a \$44.600.000, contratándose sólo por \$8.000.000 incluido IVA, lo que permite concluir que evidentemente no se ha presentado detrimento patrimonial alguno en este contrato.</p> <p>Así mismo se resalta que esta consultoría fue el soporte de la Administración Municipal en la gestión ante el Gobierno Nacional para obtener la viabilidad técnica y los recursos del proyecto. Dicha viabilidad hace énfasis en que se cumplió con los requisitos establecidos por la FIFA. (Viabilidad técnica anexa).</p> <p>Este diseño fue el primero realizado de las cuatro consultorías contratadas para la elaboración del proyecto de reforma del Estadio Centenario (consultorías: Instalaciones eléctricas, diseño hidrosanitario, diseño arquitectónico, diseño CCTV, SONIDO VOZ Y DATOS). Por lo tanto los ajustes realizados al diseño eléctrico realizados por la interventoría durante la ejecución de la obra, son consecuencia de las modificaciones arquitectónicas, el aumento de la carga eléctrica derivada de la demanda calculada en los otros diseños que conforman el</p> | |
|--|--|---|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p>proyecto y a los requerimientos eléctricos surgidos durante las visitas de la FIFA en los meses de agosto y octubre de 2010, en las cuales entre otros temas se hace referencia a que el sistema eléctrico debe estar soportado únicamente en generadores y UPS que respalden constantemente el suministro de energía durante el evento, situación diferente a la planteada en el diseño inicial con la que también se estaba cumpliendo con las recomendaciones técnicas del manual.</p> <p>Con lo anteriormente expuesto, se evidencia que esta consultoría fue parte integral del proyecto presentado al Gobierno Nacional, con el cual se obtuvo la viabilidad técnica, y que los ajustes realizados durante la ejecución de las obras permitieron lograr que el estadio Centenario fuera escogido como una de las SEDES DEL MUNDIAL SUB 20-2011.</p> <p>Como ya se ha explicado, los reajustes al proyecto, solicitados por la FIFA, fueron llevados a cabo durante el transcurso del proceso contractual de las obras civiles y eléctricas.</p> <p>En conclusión el Consultor si tuvo en cuenta dentro de los productos entregados en desarrollo de la Consultoría, los requerimientos de la FIFA, por lo tanto, y teniendo en cuenta que lo afirmado, en relación con este punto, en el hallazgo no fue complementado con las razones que motivaron tal afirmación, no es válida</p> | |
|--|--|--|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p>la afirmación que hace la contraloría de existir detrimento patrimonial en este contrato y por lo tanto no se ha incurrido en falta administrativa o fiscal, máxime cuando su objeto fue ejecutado a cabalidad, los productos entregados por el Consultor fueron el soporte técnico para la ejecución física de la obra que actualmente se encuentra en su fase final, su valor no excedió las tarifas usuales para este tipo de contratos y fue cancelado una vez se recibió a satisfacción el producto de esta consultoría, que como se ha dicho se ha ajustado a los requerimientos de la FIFA.</p> <p>Para sustentar la respuesta a este hallazgo se anexa oficio SP-INF 1002, de fecha 26 de Febrero de 2.010 en el cual el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES, remite a la Doctora Ana María Arango, Alcaldesa del Municipio de Armenia, viabilidad técnica Estadio Centenario Mundial de Futbol Sub -20 en 8 folios y copia del manual de recomendaciones técnicas y requisitos para la construcción o la modernización de estadios de fútbol en 4 folios, copia del manual de recomendaciones de iluminación y suministro de energía que consta de 11 folios.</p> | |
|--|--|--|--|

| No | HALLAZGO | RESPUESTA DE LA ENTIDAD | CONCLUSIÓN |
|----|---|---|---|
| 2 | <p>Adición en tiempo y valor de la interventoría 05.</p> <p>La interventoría 05 de 2010 fue adicionada en tiempo y valor por \$24.453.960, sin que las justificaciones para ello permitan establecer esta necesidad, con lo cual se generó un sobrecosto de la obra, y se presenta un presunto detrimento por el valor adicionado.</p> | <p>Este corresponde al adicional N° 1 al Contrato de Consultoría N° 005 de 2.010</p> <p>Valor adicional: \$ 24.453.960</p> <p>Tiempo: 45 días calendario</p> <p>Al respecto esta adición es sustentada mediante documento que reposa en la carpeta del Contrato de Consultoría n° 005 de 2.010, que se encuentra a cargo de la Contraloría Municipal de Armenia, el cual corresponde a oficio SI-POI-0150 de fecha 27 de Enero de 2.011, dirigido a la Dra. Audrey Elena Villarreal Segura, Directora del Departamento Administrativo Jurídico de la Alcaldía de Armenia, con fecha de radicado 02 de Febrero de 2.011, que tiene por asunto la remisión de documentos para adición del contrato de consultoría N ° 005 de 2.010. En dicho documento se indica de manera clara la justificación del adicional, en el que se manifiestan los siguientes argumentos:</p> <p><i>“El contrato de obra principal N° O-010 de 2.010 fue adicionado en 45 días calendario con base en lo siguiente:</i></p> <p><i>1. Las modificaciones a los diseños originales de los camerinos, sala de prensa, centro de medios, entre otros, posteriores a las visitas recibidas de la comisión FIFA en los meses de Agosto y Octubre de 2.010.</i></p> | <p>El Comité de Hallazgos después de analizada la respuesta enviada por la entidad concluye ratificar el hallazgo de tipo Administrativo con incidencia Fiscal, toda vez que la respuesta y la documentación aportada no desvirtúan el mismo, máxime cuando el Contratista desconoció la Teoría de la Previsión, con el agravante que todas éstas obras estaban incluidas en el Convenio 0343 de 2009, y por obvias razones los insumos requeridos; así mismo no se aportó la prueba pluviométrica de los días en que las condiciones climáticas no permitieron el avance de la obra.</p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p>2. <i>El clima, a pesar de las obras ejecutarse en un 70% bajo techo, actividades importantes incluidas en el contrato como estuco y pintura de muros y cielo rasos requieren de condiciones de humedad que no afecten el secado y acabado final .</i></p> <p>3. <i>Las demoras en el suministro de insumos como enchapes, divisiones en acero inoxidable, aparatos sanitarios entre otros debido a la temporada de fin de año por cierre en las plantas de producción o despacho</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta que este proyecto requiere del control y seguimiento constante de un grupo de profesionales que brinden a la Administración Municipal la confianza en la calidad de las obras, la buena inversión de los recursos y el cumplimiento del objeto contractual, se considera necesario realizar el adicional al contrato de la referencia . ”</i></p> <p>Es de destacar que es absolutamente necesario realizar adición a un contrato de interventoría, considerando que al contrato de obra al que se le realiza dicha interventoría es adicionado en tiempo, ya de conformidad con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que establece que en los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso público (como el mencionado), la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del</p> | |
|--|--|--|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p>contratista.</p> <p>Es así como teniendo en cuenta que el contrato No. O-010 de 2010, fue resultado de un proceso de licitación pública, la ley obliga que su interventoría sea externa, contratada por la entidad, por lo cual al adicionarse en tiempo el contrato de obra, por las razones plenamente justificadas descritas anteriormente, se debe por consiguiente adicionar el de interventoría, teniendo en cuenta que no se podrá adicionar en más del 50% de su valor inicial, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.</p> <p>El adicional del contrato de obra fue motivado por solicitud de prórroga del contratista de obra Consorcio SIYGMA, de fecha Enero 12 de 2.011, dirigida a la Secretaría de Infraestructura y que reposa en la carpeta del Contrato de Obra N° O-010 de 2.010. De igual manera se puede corroborar en las actas realizadas por la Secretaría de Infraestructura donde están plasmadas las modificaciones a los diseños generadas en la visita realizada por la FIFA en el mes de Agosto de 2.010 (Anexa).</p> <p>De acuerdo a los fundamentos jurídicos establecidos por la Ley 80 de 1993 – Ley 1150 de 2007, establece como una de las obligaciones de la Entidad Estatal mantener el equilibrio económico del contrato y de igual manera por parte del contratista recibir el pago de la remuneración pactada oportunamente y sin que su valor intrínseco se modifique durante la ejecución y en</p> | |
|--|--|--|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p>consecuencia solicitar el equilibrio contractual (Art 4 Ley 1150 de 2.007), teniendo en cuenta esta consideración al ser necesario ampliar los plazos se requiere una adición en dinero para garantizar el equilibrio del contrato teniendo en cuenta que ya en lo inicialmente contratado también había un tiempo correspondiente a la ejecución en el cual se estaba dando por terminado y no sería posible dar cobertura y garantizar el cumplimiento del objeto contractual del contrato de obra al no tener interventoría, que como se ha dicho, debe ser contratada, por otro lado las justificaciones de adición del contrato de obra civil se pueden corroborar en cuanto a los ajustes al diseño revisando los planos iniciales del proyecto y los planos record a la fecha en el que se justifican los cambios en la obra civil avalados por la FIFA.</p> <p>(REMITIRSE AL CUADRO RELACIONADO EN EL DERECHO DE CONTRADICCIÓN).</p> <p>Se anexa documentos impresos de correos electrónicos, donde se evidencia que los ajustes o modificaciones realizadas al diseño corresponden a inquietudes de funcionarios avalados por la FIFA para la verificación el proceso de reformas al Estadio Centenario, estos funcionarios son: Arquitecto Maximiliano Sánchez, la Arquitecta Silvia Vanegas, Asesora proyecto Mundial Sub-20 Colombia 2.011 y el Arquitecto Javier Pizano Baracaldo, Supervisor Convenio COLDEPORTES</p> | |
|--|--|--|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p>Así mismo el proyecto inicial aprobado por COLDEPORTES mediante viabilidad técnica de fecha 25 de Febrero del 2.010, indica en diferentes apartes que el proyecto de adecuación del Estadio Centenario ha sido revisado técnicamente de acuerdo con las observaciones establecidas por la FIFA para cada estadio Sede y evaluado en todos sus componentes y por lo tanto aprueba el cumplimiento de los parámetros establecidos en el proyecto.</p> <p>De igual forma los ajustes al diseño y detalles constructivos que se requieren una vez iniciada la obra son propios de la ejecución del contrato y como se indica anteriormente las justificaciones de adición en tiempo del contrato de obra civil se pueden corroborar en cuanto a los ajustes al diseño revisando los planos iniciales del proyecto y los planos record a la fecha en el que se justifican los cambios en la obra civil avalados por la FIFA.</p> <p>Una interventoría es un grupo interdisciplinario que apoya a una Entidad Pública en el seguimiento de proyectos de inversión, es decir, revisa el aspecto legal, económico, técnico, ambiental y administrativo de una obra. Es deber de estos verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contratista estipuladas en el contrato de obra pública respectivo, la propuesta presentada, los términos de referencia y los documentos soportes del proceso de</p> | |
|--|--|--|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p>licitación. Debe tener ética, capacidad profesional y experiencia suficiente para poder dar opiniones, observaciones u objeciones al proyecto para que este sea de excelente calidad y cumpla los fines del contrato.</p> <p>La interventoría contratada tiene base jurídica en el artículo 32 de la Ley 80/93 dice <i>"En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista..."</i>, quiere decir esto que es obligatorio para las entidades públicas ejercer la supervisión y control de las obras contratadas por intermedio de un tercero ajeno a las partes, cuando se cumpla la regla general de la contratación: la licitación.</p> <p>Se concluye, que no existe daño patrimonial, ni falta de tipo fiscal o administrativa dentro del presente contrato, por el contrario la administración municipal, ha garantizado que las contrataciones del estadio mediante los contratos de obra No. O-010 y O-011, así como sus consultorías, se hicieron mediante un proceso público, licitación en el primero de los casos y concurso de méritos en el segundo, respetando los principios de transparencia, publicidad, legalidad, entre otros, y garantizando además que los contratos de obra tengan hasta el final una interventoría externa como lo obliga la ley de contratación.</p> <p>Por otro lado, se considera que no existe sobrecostos</p> | |
|--|--|--|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p>de la obra ni detrimento patrimonial por el valor adicionado, teniendo en cuenta que el único interés del municipio es dar cumplimiento a unos compromisos adquiridos con COLDEPORTES, la FIFA y la comunidad, con respecto a garantizar que Armenia sea una de las sedes del mundial sub 20/2011.</p> <p>Se anexa documentos impresos de correos electrónicos, donde se evidencia que los ajustes o modificaciones realizadas al diseño corresponden a inquietudes de funcionarios avalados por la FIFA para la verificación el proceso de reformas al Estadio Centenario, estos funcionarios son: Arquitecto Maximiliano Sánchez, la Arquitecta Silvia Vanegas, Asesora proyecto Mundial Sub-20 Colombia 2.011 y el Arquitecto Javier Pizano Baracaldo, Supervisor Convenio COLDEPORTES en diecisiete folios y copia oficio SI POI 0150 de la Secretaría de Infraestructura dirigido al Departamento Administrativo Jurídico, cuyo original reposa en el contrato que ustedes tienen bajo custodia.</p> | |
|--|--|--|--|



Contraloría Municipal de Armenia

| No | HALLAZGO | RESPUESTA DE LA ENTIDAD | CONCLUSIÓN |
|----|---|---|--|
| 3 | <p>Adición en tiempo y valor de la interventoría 07.</p> <p>La interventoría 07 de 2010, se adiciono en \$11.457.598, sin que se presenten elementos que justifiquen efectivamente tal adición, generando así un presunto daño patrimonial por el valor cancelado con la adición de este contrato.</p> | <p>La adición al contrato de interventoría obedece fundamentalmente a dos aspectos: el primero de orden legal y otro de orden material o práctico; el primero está previsto en las normas de contratación especialmente en el Art 32, numeral 1, de la Ley 80 de 1993, que la referirse la contrato de obra, alude a la interventoría de la siguiente manera: <i>"En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, (sic) la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista..."</i>, quiere decir esto que <u>es obligatorio para las entidades públicas ejercer la supervisión y control de las obras contratadas por intermedio de un tercero ajeno a las partes, (Interventor) cuando se cumpla la regla general de la contratación: la licitación.</u></p> <p>En otras palabras lo que exige la norma es que tratándose de contratos de obra cuando éstos tienen su causa en una licitación pública, como ocurre con las obras de remodelación del estadio de Armenia, es imperativo mantener vigente una interventoría durante toda la ejecución del contrato, de tal forma que si el contrato principal, esto es, el de obra, es prorrogado, necesariamente y por disposición legal, debe prorrogarse el contrato de interventoría. Actuar de manera diferente o contraria, es decir, no prorrogar un contrato de Interventoria cuando en el de obra fue menester hacerlo, constituye una falta grave del contratante o concedente, según el caso, que lo involucra como infractor de la Ley de contratación, pero aún mas es dejar a la deriva, vale decir sin control y vigilancia el contrato principal, en este caso, el de obra,</p> | <p>El Comité de Hallazgos después de analizada la respuesta enviada por la entidad concluye ratificar el hallazgo de tipo Administrativo con incidencia Fiscal, por cuanto en los argumentos expuestos por la entidad territorial remiten a los documentos soportes que reposan en la Contraloría Municipal en cadena de CUSTODIA, sobre los cuales se puede determinar que no justifican de manera técnica y administrativa la adición al Contrato referenciado.</p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p>premitiendo en consecuencia, disposiciones constitucionales y legales. Este argumento es suficiente la proroga del contrato de interventoría.</p> <p>Consecuente con lo anterior, el otro argumento, el de orden material o práctico, se deriva del anterior enunciado. Mientras esté materialmente en ejecución el contrato de obra, necesariamente debe existir una interventoría y en el caso estudiado un contrato de ésta naturaleza.</p> <p>Al respecto esta adición es sustentada mediante documento evidenciado en la carpeta del Contrato de Consultoría N° 007 de 2.010, que se encuentra a cargo en este momento de la Contraloría Municipal de Armenia, el cual corresponde a “JUSTIFICACIÓN ADICIÓN CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 007 - 2010 CUYO OBJETO ES LA “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO CUYO OBJETO ES ADECUACIÓN INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN DESARROLLO DEL CONVENIO NO 0343-2009, MUNICIPIO DE ARMENIA- COLDEPORTES PARA REALIZAR LAS REFORMAS AL ESTADIO CENTENARIO CON MIRAS AL CAMPEONATO DE FUTBOL SUB 20-2011”, dicho documento hace parte del soporte documental para realizar dicha adición.</p> <p>En dicho documento se indica de manera clara la justificación del adicional, en el que se manifiestan los</p> | |
|--|--|--|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p>siguientes argumentos:</p> <p><i>“El pasado 26 de Enero de 2.011, el CONSORCIO REDES ECAR 2010, remite a la Secretaría de Infraestructura Municipal de Armenia, solicitud de prórroga en tiempo del Contrato de Obra n° O-011 de 2.010, cuyo objeto es: “Adecuación instalaciones eléctricas en desarrollo del convenio n° 0343 de 2.009, Municipio de Armenia-Coldeportes para realizar las reformas al Estadio Centenario con miras al campeonato de futbol sub 20-2011. En este documento solicitan prórroga y presentan cronograma con ajustes de los tiempos, este documento es analizado en comité técnico del día 01 de Febrero con representantes del contratista de obra, de la interventoría y del Municipio de Armenia, se concluye aprobar los siguientes tiempos teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, es de agregar que todo cambio ocasionado en los diseños se genera por solicitud directa de la FIFA:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• 5 días de atraso por el recálculo de la planta de emergencia.</i> <i>• 10 días de atraso por rediseños arquitectónicos de los pisos 1, 2,4 y 5 lo que generó rediseño de la red eléctrica.</i> <p><i>15 días de atraso por solicitud de aumento de la capacidad de los transformadores del diseño original (aumento de cargas eléctricas), lo que genera retraso en la fabricación y suministro de los transformadores.</i></p> | |
|--|--|--|--|

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | <p>(REMITIRSE AL CUADRO RELACIONADO EN EL DERECHO DE CONTRADICCIÓN).</p> <p>Con la descripción de hechos anteriores queda soportada la prórroga en tiempo del Contrato de Obra n° O-011 de 2.010, cuyo objeto es: “Adecuación instalaciones eléctricas en desarrollo del convenio n° 0343 de 2.009, Municipio de Armenia-Coldeportes para realizar las reformas al Estadio Centenario con miras al campeonato de futbol sub 20-2011” lo que indica prorrogar el plazo de ejecución del contrato desde el 12 de Febrero de 2.011 hasta el 13 de Marzo de 2.011.</p> <p>Teniendo en cuenta esta consideración se hace absolutamente necesario prorrogar el Contrato de Interventoría n° 007 de 2.010; además dentro del análisis se estiman 24 días más para el contrato de interventoría, para adelantar procesos de liquidación; en conclusión la adición del contrato de consultoría ampliaría el termino de este del 21 de Febrero al 06 de Abril de 2.011, lo que genera un adicional en tiempo de cuarenta y cinco días calendario (45) calendario, de esta manera el contrato de interventoría puede dar cobertura total al tiempo de ejecución de la obra, garantizando la terminación, control, ejecución, entrega a satisfacción y liquidación del contrato de obra N° O-011 de 2.010”</p> <p>Es de destacar que es absolutamente necesario realizar adición a un contrato de interventoría,</p> | |
|--|--|---|--|

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | <p>considerando que al contrato de obra al que se le realiza dicha interventoría es adicionado en tiempo, el adicional del contrato de obra fue motivado por solicitud de prórroga del interventor, de fecha Febrero 10 de 2.011, debidamente justificada, dirigida a la Secretaría de Infraestructura. De igual manera se puede corroborar en las actas realizadas por la Secretaría de Infraestructura donde están plasmadas las modificaciones a los diseños generadas en la visita realizada por la FIFA en el mes de Agosto de 2.010.</p> <p>De acuerdo a los fundamentos jurídicos establecidos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, establece como una de las obligaciones de la Entidad Estatal mantener el equilibrio económico del contrato y de igual manera por parte del contratista recibir el pago de la remuneración pactada oportunamente y sin que su valor intrínseco se modifique durante la ejecución y en consecuencia solicitar el equilibrio contractual (Art 4 Ley 1150 de 2.007), teniendo en cuenta esta consideración al ser necesario ampliar los plazos del contrato de obra, se requiere igualmente hacer una adición en el contrato de interventoría para garantizar el equilibrio del contrato ya que en lo inicialmente contratado también había un tiempo correspondiente a la ejecución, no sería posible dar cobertura y garantizar el cumplimiento del objeto contractual del contrato de obra al no tener interventoría, que como se ha dicho, debe ser contratada, por otro lado las justificaciones de</p> | |
|--|--|---|--|

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | <p>adición del contrato de obra civil se pueden corroborar en cuanto a los ajustes al diseño revisando los planos iniciales del proyecto y los planos record a la fecha en el que se justifican los cambios en la obra civil avalados por la FIFA.</p> <p>Es importante enlazar el contrato eléctrico con el contrato de obra civil ya que son inherentes el uno al otro, así como todos los proyectos que se están ejecutando para la reforma del Estadio Centenario.</p> <p>Se debe tener en cuenta que el alcance de la obra eléctrica está ligado al alcance de la obra civil y al de los otros proyectos técnicos. Esto implica que son inherentes entre si y que las modificaciones de espacios o de cargas generados por modificaciones en los otros proyectos, generan modificaciones en el diseño eléctrico.</p> <p>En la viabilidad técnica dada por COLDEPORTES y la Universidad Nacional, se puede observar la siguiente nota: “Las adecuaciones técnicas adicionales que sean requeridas por la FIFA, y no se encuentren incluidas en este concepto. Las mismas serán responsabilidad de cada una de la Sedes”. Por lo tanto de acuerdo a evidencias anteriores representadas en los correos electrónicos de fechas Septiembre 01, Octubre 05 y Octubre 28 de 2.010, en los que se solicita ajustes al</p> | |
|--|--|---|--|

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | <p>diseño eléctrico dan fe que existieron justificaciones de peso que motivaron la adición del contrato, así mismo los aumentos de carga generados por la red contra incendio y sistema de riego del campo de juego.</p> <p>Una interventoría es un grupo interdisciplinario que apoya a una Entidad Pública en el seguimiento de proyectos de inversión, es decir, revisa el aspecto legal, económico, técnico, ambiental y administrativo de una obra. Es deber de estos verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contratista estipuladas en el contrato de obra pública respectivo, la propuesta presentada, los términos de referencia y los documentos soportes del proceso de licitación. Debe tener ética, capacidad profesional y experiencia suficiente para poder dar opiniones, observaciones u objeciones al proyecto para que este sea de excelente calidad y cumpla los fines del contrato.</p> <p>La interventoría contratada tiene base jurídica en el artículo 32 de la Ley 80/93 dice <i>"En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista..."</i>, quiere decir esto que <u>es obligatorio para las entidades públicas ejercer la supervisión y control de las obras contratadas por intermedio de un tercero ajeno a las partes, cuando se cumpla la regla general de la contratación: la licitación.</u></p> | |
|--|--|---|--|

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | <p>Es así como teniendo en cuenta que el contrato No. O-011 de 2010, fue resultado de un proceso de licitación pública, la ley obliga que su interventoría sea externa, contratada por la entidad, por lo cual al adicionarse en tiempo el contrato de obra, se debe por consiguiente adicionar el de interventoría, teniendo en cuenta que no se podrá adicionar en más del 50% de su valor inicial, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.</p> <p>Se concluye, que no existe daño patrimonial dentro del presente contrato, y que no se ha incurrido en falta administrativa o fiscal, por el contrario la Administración Municipal, ha garantizado que las contrataciones del Estadio mediante los contratos de obra No. O-010 y O-011, así como sus consultorías, se hicieron mediante un proceso público, licitación en el primero de los casos y concurso de méritos en el segundo, respetando los principios de transparencia, publicidad, legalidad, entre otros, y garantizando además que los contratos de obra tengan hasta el final una interventoría externa como lo obliga la ley de contratación.</p> <p>Para sustentar la respuesta a este hallazgo, se anexan los siguientes documentos: Acta de visita FIFA de agosto de 2010 que consta de 4 folios, y observar el acta del comité técnico celebrado el día 1º de febrero de 2011 que reposa en el contrato de obra No. O-011 de 2010</p> | |
|--|--|---|--|

| No | HALLAZGO | RESPUESTA DE LA ENTIDAD | CONCLUSIÓN |
|----|--|---|---|
| 4 | <p>UTILIZACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS ENTREGADOS COMO ANTICIPO.</p> <p>En la relación de elementos pagados por caja menor se describen algunos artículos que no pertenecen a la ejecución de obra; tales como: En el folio 831, relación de caja menor con fecha de septiembre 10 de 2010, describe taberna San Basilio, detalle del gasto "invitación a interventoría \$127.400", de manera similar se encuentra en el folio 835, compra de chispitas mariposa \$25.000, generando así un uso indebido de los recursos destinados a la obra, sobre los cuales debe ordenar su reintegro.</p> | <p>No es verdad que los dos gastos relacionados en este hallazgo no correspondan a pagos relacionados con la ejecución del contrato. El pago llevado a efecto en la Taberna San Basilio, obedece a gastos de naturaleza administrativa relacionadas con la negociación del contrato de certificación del Retie para la obra eléctrica del Estadio Centenario de Armenia, aclarando desde ahora que esta erogación nada tiene que ver con invitaciones a personal de la Interventoría del Contrato de Obra No 011-2010. El pago por la compra de los elementos conocidos como chispitas mariposa no solo tienen que ver con gastos indispensables para la ejecución de las obras, sino que constituyen una manera económica, práctica y segura de cumplir con procedimientos necesarios para la conexión de los cables de los sistemas de puesta a tierra con soldadura exotérmica.</p> <p>Esta respuesta tiene sustento en los siguientes hechos y circunstancias:</p> <p>Esta Secretaría solicitó mediante oficio SI POI 657 de abril 6 de 2011, al CONSORCIO REDES ECAR 2010, que manifestara a este despacho si el gasto denominado TABERNA SAN BASILIO, Invitación Interventoría, que se encuentra establecido en la relación de gastos de la caja menor No. 5 del contrato de obra No. O-011/2010, efectivamente se realizó para invitar a la interventoría del contrato o en qué consistió este, igualmente los gastos relacionados con Chispitas</p> | <p>El Comité de Hallazgos después de analizada la respuesta enviada por la entidad concluye ratificar el hallazgo de tipo Administrativo con incidencia Fiscal, hasta tanto se compruebe en reintegro de dichos recursos.</p> <p>En lo relacionado con la incidencia Penal, se desvirtúa por considerar la Contraloría Municipal de Armenia que éste elemento pirotécnico, el cual se describe en la relación, puede ser de uso técnico requerido para éste tipo de obra eléctrica.</p> |

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | <p>Mariposas que se establece en la relación de gasto de caja menor No. 6.</p> <p>Mediante oficio No. Ecar 114-2011 del 7 de abril de 2011, que se anexa, nos da respuesta el contratista de obra manifestando, que la invitación a la interventoría a la Taberna San Basilio, se realizó al personal que visitó la obra en desarrollo de las actividades de interventoría de certificación que realiza la Inspectoría de RETIE (Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas), y no a la interventoría eléctrica (Ingeniero ALBERTO LONDOÑO) del contrato de obra No. O-011 de 2010, suscrito entre el municipio y el Consorcio Redes Ecar 2010, siendo un gasto administrativo del proyecto.</p> <p>En relación con la compra de chispitas mariposas, debemos explicar que este insumo se utilizó para la soldadura exotérmica (entre el cable desnudo No. 1/0 y la varilla de cobre de 5/8" x 2.40 mts) del sistema de apantallamiento y mallas de tierra. Por otra parte, el capuchón de bujía y cuerda de guadaña no se registran en esta relación, y el consorcio informó en su oficio de respuesta que nunca ha realizado esta clase de compras.</p> <p>Es así como el gasto inicialmente mencionado, realizado en la Taberna San Basilio, corresponde a un gasto administrativo del proyecto y el segundo, Chispitas Mariposas, fue explicado por el contratista, es un material comprado para el proyecto, como insumo en la ejecución de una actividad que hace parte de las obras contratadas.</p> | |
|--|--|---|--|

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | <p>Sobre la naturaleza jurídica de las figuras de ANTICIPO y PAGO ANTICIPADO, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Sección Tercera, expresó en la Sentencia 13436 de junio 22 de 2001, lo siguiente:</p> <p><i>"... La diferencia que la doctrina encuentra entre anticipo y pago anticipado, consiste en que el primero corresponde al primer pago de los contratos de ejecución sucesiva que habrá de destinarse al cubrimiento de los costos iniciales, <u>mientras que el segundo es la retribución parcial que el contratista recibe en los contratos de ejecución instantánea. Lo más importante es que los valores que el contratista recibe como anticipo, los va amortizando en la proporción que vaya ejecutando el contrato de ahí que se diga que los. recibió en calidad de préstamo; en cambio en el pago anticipado no hay reintegro del mismo porque el contratista es dueño de la suma que le ha sido</u></i></p> | |
|--|--|---|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p>entregada.</p> <p><i>En la práctica contractual administrativa con fundamento en la ley, lo usual es que la entidad pública contratante le entregue al contratista un porcentaje del valor del contrato, a título de anticipo, el cual habrá de destinarse al cubrimiento de los costos mídales en que debe Incurrir el contratista para la iniciación de la ejecución del objeto contratado. De ahí que se sostenga que es la forma de facilitarle al contratista la financiación de los bienes servicios u obras que se han encargado con ocasión de la celebración del contrato. Se convierte así este pago en un factor económico determinante para impulsar la ejecución del contrato.</i></p> <p><i>Ya la Sala en sentencia del 13 de septiembre de 1999 (Exp. N° 10.607) en relación con el anticipo expresó: "... no puede perderse de vista que los dineros que se le entregan</i></p> | |
|--|--|--|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p><i>al contratista por dicho concepto son oficiales o públicos. El pago de dicha suma lo era y lo sigue siendo un adelanto del precio que aún no se ha causado, que la entidad pública contratante hace al contratista para que a la iniciación de los trabajos disponga de unos fondos que le permitan proveerse de materiales y atender los primeros gastos del contrato, tales como los salarios de los trabajadores que disponga para la obra. No es otra la razón por la cual adicionalmente se exige que sea garantizada, que se presente un plan para su utilización y que se amortice durante la ejecución del contrato en cada acta parcial de cobro".</i></p> <p><u><i>En estas condiciones, si el anticipo se entrega al contratista antes o simultáneamente con la iniciación del contrato, esto es, cuando aún el contratista no ha prestado el servicio,</i></u></p> | |
|--|--|--|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p><u><i>ejecutado la obra o entregado los bienes y precisamente espera dicha suma para iniciarlo y la fecha de ese pago marca la pauta para el cómputo del término del contrato, el pago de la suma de dinero que las partes convengan a ese título se hace en calidad de préstamo.</i></u></p> <p><i>Esto significa que las sumas entregadas como anticipo son de la entidad pública y esa es la razón por la cual se solicita al contratista que garantice su inversión y manejo y se amortice con los pagos posteriores que se facturen durante la ejecución del contralor..</i></p> <p><i>(subrayado fuera de texto)</i></p> <p>El inciso primero del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 es la única referencia del Estatuto de Contratación sobre las figuras de anticipo y pago anticipado. Sin entrar a definir estos conceptos, se limita a señalar que su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.</p> | |
|--|--|--|--|

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | <p>Es así como las sumas entregadas al consorcio REDES ECAR 2010, se entregaron en calidad de anticipo, las cuales fueron plenamente garantizadas mediante las pólizas correspondientes, manejándose además una cuenta conjunta con la interventoría, lo cual ni siquiera es obligación de la entidad plasmarlo así, pues tal disposición que estaba vigente en el Decreto 2170 de 2002 fue derogada.</p> <p>Sin embargo esta Administración para garantizar la buena inversión de los recursos y con el fin que no se presenten inconvenientes como los que actualmente atraviesan otras ciudades del país, decidió contemplar que el anticipo se manejará en cuenta conjunta entre el contratista y el interventor, y todo desembolso que realice el contratista deberá en principio estar plenamente autorizado por el interventor.</p> <p>Ahora bien, tenemos que el anticipo es un préstamo que se realice al contratista de obra en el desarrollo del contrato, y como tal, se irá amortizando en la medida que se liquide actas parciales de obra. Por otro lado en la liquidación del contrato las partes podrán hacer salvedades a la liquidación, se harán reconocimientos, etc, por lo cual es hasta la fecha de la liquidación del contrato hasta donde finalmente, se plasma las obras que se hicieron, las que no fueron ejecutadas y los reconocimientos recíprocos entre la entidad y el contratista, siempre de mano del interventor.</p> <p>Es por lo anterior, que la suma gastada por caja menor por REDES ECAR 2010, en la Taberna San Basilio, y que el contratista justifica como parte de sus costos de</p> | |
|--|--|---|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p>administración, por las razones ya explicadas (recuérdese que el contrato incluye un porcentaje para la administración del contrato en un porcentaje señalado del costo directo de la obra) una vez se realice el total de la amortización del anticipo, lo cual ocurrirá cuando se firme el acta final, será imputado como costo del componente de administración, lo cual implica que no genera un mayor valor para la obra.</p> <p>El pago llevado a efecto en la Taberna San Basilio, como obedece a gastos de naturaleza administrativa para adquirir la certificación del Retie, indispensable para la obra eléctrica del Estadio Centenario de Armenia, se considera gasto valido como costo de administración) y podrá ser reembolsado, descontado o reconocido en el transcurso del contrato, que por encontrarse en ejecución todavía da lugar a estas salvedades. Otra cosa fuer que estuviera liquidado, lo cual a la fecha no ha ocurrido. Lo anterior implica que no existido utilización indebida de los recursos entregados como anticipo y que no se ha incurrido en faltas de tipo penal, fiscal o administrativa y por el contrario ha existido un riguroso control de dichos recursos.</p> <p>Para sustentar este hallazgo se anexa: Oficio expedido por REDES ECAR 2011, del 7 de abril de 2011 en un folio, oficio SI POI 657 de abril 6 de 2011, al CONSORCIO REDES ECAR 2010 en un folio.</p> | |
|--|--|--|--|



Contraloría Municipal de Armenia

| No | HALLAZGO | RESPUESTA DE LA ENTIDAD | CONCLUSIÓN |
|----|---|--|---|
| 5 | <p>RETRASO EN OBRAS</p> <p>Las obras civiles y eléctricas son ajustadas durante la ejecución del contrato, por cuanto no se cumplían los parámetros exigidos por la Federación Internacional de Futbol Asociado (FIFA), generando retrasos por imprevisión e incumplimiento en las entregas de obra según lo pactado en los contratos.</p> | <p>Si se revisa el manual de la FIFA denominado “Estadios de fútbol–Recomendaciones técnicas y requisitos” <u>es pertinente observar que el mismo hace alusión a unas recomendaciones de carácter técnico y no a unas exigencias de esta naturaleza, enmarcadas en diez capítulos que tienen como propósito orientar la construcción de obras para estadios nuevos y no para remodelaciones de estadios existentes.</u></p> <p>Mediante oficio SP-INF 1002, de fecha 26 de Febrero de 2.010, el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES, remite a la Doctora Ana María Arango, Alcaldesa del Municipio de Armenia concepto de viabilidad técnica indicando que el proyecto presentado se enmarca dentro de los lineamientos del Plan sectorial del deporte, recreación y educación física, mostrando claramente que la línea a la que apunta el proyecto formulado es el apoyo a la construcción y mejoramiento de la infraestructura deportiva para el cumplimiento de los estándares FIFA en el Estadio Centenario de Armenia, es decir, que las entidades encargadas de conceptuar sobre el proyecto de reforma al Estadio de Armenia, en este caso, Coldeportes y la Universidad Nacional de Colombia (Convenio 0310 de 2009) tuvieron claridad de que <u>se trataba del mejoramiento de una obra existente y no de la construcción de una nueva y que aún así daban concepto de viabilidad técnica en los términos ofrecidos por el Municipio de Armenia para la elaboración del</u></p> | <p>El Comité de Hallazgos después de analizada la respuesta enviada por la entidad concluye ratificar el hallazgo de tipo Administrativo, porque no se desvirtúa la demora en las obras, por el contrario concede la razón a la Contraloría Municipal de Armenia.</p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p><u>proyecto.</u></p> <p>En la página N°1 del concepto de viabilidad técnica indica que el proyecto se enmarca dentro de los lineamientos del Plan Sectorial del deporte, recreación y educación física, además muestra claramente que la línea a la que apunta el proyecto formulado es el apoyo a la construcción y mejoramiento de la infraestructura deportiva para cumplimiento de los estándares FIFA en el Estadio Centenario de Armenia, afirmación tal que desvirtúa la manifestación del hallazgo en cuanto a que las obras proyectadas no cumplían con los parámetros exigidos por la FIFA.</p> <p>Por otra parte, se observa en dicho documento en la justificación para otorgar la viabilidad, en el que se indica de manera textual: <u>“El municipio sede ha presentado los diferentes diseños arquitectónicos y los estudios y diseños técnicos correspondientes al mejoramiento del estadio de futbol, que en la actualidad presenta condiciones no aptas técnicamente para un campeonato mundial oficial, por lo tanto se hace necesario realizar las adecuaciones y mantenimientos que propendan por garantizar el éxito del torneo y cumplir con los requisitos técnicos mínimos exigidos por la Federación Internacional de Futbol Asociado FIFA”</u> y además aclara mediante nota adjunta que las adecuaciones técnicas adicionales que sean requeridas por la FIFA, no se encuentran incluidas en este concepto, las mismas serán responsabilidad de</p> | |
|--|--|--|--|

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | <p>cada una de las sedes; <u>esta afirmación deja abierta la posibilidad de que la FIFA requiera ajustes a los diseños durante el desarrollo de las obras y como efectivamente se dio, puesto que si se observan las actas de inicio de éstos contratos, se puede verificar que los correos electrónicos fueron con fecha posterior a estas, en estos correos electrónicos consta que los ajustes realizadas al diseño corresponden a inquietudes de funcionarios avalados por la FIFA para la verificación del proceso de reformas al Estadio Centenario</u>, estos funcionarios son: Arquitecto Maximiliano Sánchez, Arquitecta Silvia Vanegas, Asesora proyecto Mundial Sub-20 Colombia 2.011 y el Arquitecto Javier Pizano Baracaldo, Supervisor Convenio COLDEPORTES.</p> <p>Es así como en el contrato No. O-010 de 2010, el acta de inicio fue suscrita el día 21 de julio de 2010 y el contrato de obra No. O-011 de 2010, cuya acta de inicio fue suscrita el día 17 de agosto de 2010, es decir, fecha anterior al envío de los correos electrónicos.</p> <p>(REMITIRSE AL CUADRO RELACIONADO EN EL DERECHO DE CONTRADICCIÓN).</p> <p>Es claro que el proyecto de Adecuación del Estadio Centenario fue revisado y evaluado en todos sus componentes, razón por la cual fue aprobado el cumplimiento de los parámetros establecidos en el proyecto presentado y que fue revisado en sus componentes arquitectónico, de acuerdo con el</p> | |
|--|--|---|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p>memorando de observaciones establecido por la FIFA para cada Estadio sede, que el componente estructural se evaluó de acuerdo con las disposiciones de la Ley 400 de 1.997-Norma Sismorresistente NSR-98, que fue evaluado el estudio de suelos, el diseño eléctrico de acuerdo a las Normas de RETIE, que el diseño hidro-sanitario fue revisado con la Norma RAS 2000, código de fontanería, normas de gas natural y parámetros de comodidad FIFA; que además fueron revisadas las especificaciones, presupuestos y programación del proyecto.</p> <p>Conforme a lo anterior, no puede aceptarse como cierta la aseveración de la Contraloría de que las obras civiles y eléctricas fueron ajustadas durante la ejecución del contrato “por cuanto no se cumplían (sic) con los parámetros exigidos por la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA)...”</p> <p>Ahora, es importante tener en cuenta que era necesario aceptar algunas solicitudes de la FIFA relacionadas con los ajustes a los diseños, pues su mismo manual está orientado a obras nuevas y no a modificación de obras, circunstancia que trajo como consecuencia la necesidad de concertar con ellos diseños y especificaciones que hicieran viable la ejecución de los trabajos para lograr el objetivo final.</p> <p>No es entonces cierto, que los retrasos que se hayan podido presentar en la ejecución de las obras sean una</p> | |
|--|--|--|--|

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | <p>consecuencia directa de no haber cumplido con los parámetros exigidos por la FIFA, por la potísima razón que, como harto se ha dicho, no hubo incumplimiento de parámetros exigidos por la Federación, sino por el contrario, adaptación de la ejecución de la obra a las concertaciones llevadas a cabo con la FIFA para poder adaptar un manual diseñado para una obra nueva a una que se remodela, en unas circunstancias limitadas por aspectos de espacio, lugar y presupuesto.</p> <p>También queda completamente claro que los ajustes a los diseños se dieron por solicitud de la FIFA a través de sus representantes autorizados.</p> <p>Por ejemplo: Los mayores ajustes que se realizaron a las obras civiles del Estadio Centenario fueron en los camerinos de jugadores y de árbitros, en los que el diseño inicial siempre contempló 4 camerinos, esta condición nunca ha sido modificada, lo que se ajustó fueron las distribuciones de espacio; igual sucede con las demás recomendaciones que se hicieron, es decir, los diseños iniciales siempre contemplaron el manual de la FIFA, los cambios no afectaron la esencia del proyecto inicial efectuado por el municipio.</p> <p>Por lo anterior, <u>no es cierto que haya habido un atraso injustificado de las obras de remodelación del Estadio Centenario como lo menciona la Contraloría Municipal, y por lo tanto no se ha incurrido en falta administrativa por parte de la Administración Municipal, lo que existe</u></p> | |
|--|--|---|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p>es una ampliación de los términos y valor de los contratos, que obedeció a las solicitudes de reajuste de la FIFA, durante el transcurso del proceso contractual, algunas solicitudes de reajuste incluso una vez iniciado el proceso precontractual y durante la ejecución del contrato, lo cual apenas es lógico teniendo en cuenta que nuestro estadio, <u>construido hace 25 años, albergará un evento de carácter internacional</u>, el segundo en importancia en su género, por lo cual las obras deben cumplir todos los requerimientos para este tipo de eventos</p> <p>Téngase en cuenta además que las remodelaciones del Estadio Centenario, son uno de los proyectos más importantes de la actual Administración, que está poniendo todo su empeño, su dedicación y compromiso a la realización de este evento internacional. <u>Además, como es de conocimiento público, Armenia es una de las sedes del Campeonato Mundial que ha presentado los mayores porcentajes de avance físico de obra en los diferentes seguimientos que realiza, la FIFA, Coldeportes y los medios de comunicación, lo cual sin duda es muestra del adecuado desarrollo administrativo que la Administración Municipal ha dado al proyecto de adecuación del Estadio Centenario.</u></p> <p>Documentación que se anexa: Para sustentar la respuesta a este hallazgo se anexa oficio SP-INF 1002, de fecha 26 de Febrero de 2.010 en el cual el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES, remite a la</p> | |
|--|--|--|--|

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | <p>Doctora Ana María Arango, Alcaldesa del Municipio de Armenia, viabilidad técnica Estadio Centenario Mundial de Fútbol Sub -20 en 8 folios y copia de los correos electrónicos relacionados anteriormente en los cuales se solicita el ajuste al proyecto de remodelación del Estadio Centenario en 17 folios y citación a videoconferencia de fecha 29 de octubre de 2010, con la FIFA en la cual se precisarían la aceptación de las modificaciones arquitectónicas al Estadio centenario en 1 folio, ya anexados en hallazgo anterior.</p> | |
|--|--|---|--|

| No | HALLAZGO | RESPUESTA DE LA ENTIDAD | CONCLUSIÓN |
|----|--|---|---|
| 6 | <p>EJECUCIÓN DE PROYECTOS CON RECURSOS DE OTROS PROGRAMAS.</p> <p>Para el contrato de consultoría 022 de 2010, que hace parte integral del proyecto “adecuación y mantenimiento de escenarios deportivos”, se identifica que el rubro por el cual se giraran los dineros correspondientes al pago de esta consultoría corresponde al rubro. “Construcción, mantenimiento y adecuación de casetas comunales”, castigando así programas de inversión en la comunidad para cubrir el proyecto de remodelación del estadio.</p> | <p>Con respecto a la libreta militar, ésta no se exige sino a los caballeros menores de 50 años, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 48 de 1993, modificada por el artículo 111 del Decreto 2150 de 1995. Se puede verificar que el ingeniero CESAR ANGEL ISAZA, para la fecha de celebración del contrato, contaba con más de 50 años de edad, ya que su fecha de nacimiento es del día 3 de noviembre de 1953, como se puede verificar en el folio 121 del contrato de consultoría No. 022 de 2010.</p> <p>Con respecto a la manifestación de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades constitucionales o legales, nos permitimos informarle que a folio 24 de la propuesta presentada por el ingeniero CESAR ANGEL ISAZA, que reposa en el contrato de consultoría, en el literal d), se manifiesta por escrito lo solicitado por usted.</p> <p>Igualmente dentro del contrato se pacto la entrega del anticipo y se constituyó la garantía para el mismo, sin</p> | <p>El Comité de Hallazgos después de analizada la respuesta enviada por la entidad concluye desvirtuar el presente hallazgos con todas sus incidencias.</p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p>embargo el contratista consultor, renunció a este anticipo de manera voluntaria, lo cual no constituye ninguna falta legal contra el debido proceso contractual.</p> <p>Con referencia, a la liquidación del contrato el día 24 de septiembre de 2010, le manifestamos que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en su inciso 3º contempla:</p> <p><i>“...Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del CCA...”</i></p> <p>Por tal motivo, a pesar que se estableció el término de liquidación del contrato en cuatro (4) meses, la ley permite que esta se realice de manera bilateral por mutuo acuerdo, dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término establecido en los incisos 1 y 2 del artículo 11, que sumados, serían de 6 meses, lo que equivaldría a decir que la administración tendría hasta treinta (30) meses o dos años y seis meses, para la liquidación de un contrato, no obstante, en este caso no se llegó a tal extremo, y consta que el contrato fue liquidado de manera bilateral, que se cumplió a cabalidad el objeto del mismo y que las partes quedaron a paz y salvo por todo concepto relacionado con dicho contrato, no existe pues hallazgo en este punto.</p> | |
|--|--|--|--|

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | <p>Con respecto al rubro presupuestal por el cual fue cancelado este contrato se observa que en el Plan de Desarrollo Municipal 2008-2011, página 41, numeral 1.2.2.1. se encuentra el Subprograma Desarrollo y Mantenimiento de la Infraestructura del Espacio Público, cuya línea de proyecto tenía por finalidad construir, mantener y adecuar espacios públicos de conectividad, de encuentro ciudadano y deportivo en cumplimiento de la función pública de urbanismo, los municipios y distritos, deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.</p> <p>Este proyecto se denominaba “Construcción, mantenimiento y adecuación de casetas comunales, infraestructura de los parques, demoliciones”, y como tal se encuentra inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, dicho proyecto no está encaminado únicamente a los salones comunales sino a fortalecer el desarrollo y mantenimiento de la infraestructura del espacio público, según los componentes que tiene el proyecto en el módulo de preparación hoja No. 12. Se entiende por espacio público según el artículo 5º de la Ley 9 de 1989:</p> <p><i>“Artículo 5º.- Entiéndese por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses,</i></p> | |
|--|--|---|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p><i>individuales de los habitantes.</i></p> <p><i>Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo...”</i></p> <p><i>El artículo 5º del Decreto 1504 de 1998, que reglamenta la Ley 388 de 1997, contempla que el espacio público está conformado por el conjunto de los elementos constitutivos y complementarios. <u>Entre los Elementos constitutivos artificiales o construidos, se encuentran: Áreas articuladoras de espacio público y de encuentro, tales como: parques urbanos, zonas de cesión gratuita al municipio o distrito, plazas,</u></i></p> | |
|--|--|--|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p><u>plazoletas, escenarios deportivos, escenarios culturales y de espectáculos al aire libre.</u></p> <p>Tenemos que los escenarios deportivos hacen parte del espacio público del municipio, y constituye una obra para beneficio de la comunidad, es importante resaltar, que las inversiones que se están efectuando en el Estadio Centenario mancomunadamente entre el Municipio de Armenia y COLDEPORTES, además de embellecer el escenario deportivo y brindar comodidad a las personas que asistan a los partidos del mundial, ha generado muchas fuentes de empleo, por otro lado, diferentes países que tendrán la señal en directo del mundial sub 20/2011, podrán apreciar no sólo el estadio, sino toda la belleza de la región del Quindío.</p> <p>Por otra parte dichas obras quedarán como patrimonio de todos los Armenios, para disfrutar de los partidos de fútbol del equipo local Deportes Quindío, igualmente cabe resaltar que dichas adecuaciones sirven para que el estadio cumpla con las exigencias que se realizaran a todos los equipos del futbol profesional colombiano, además de los espectáculos que se programen en la ciudad y en los cuales se requiera su realización en el estadio, el cual además de permitir que las personas no se vean afectadas en caso de lluvia o sol, podrán sentarse cómodamente en sillas, posicionando el estadio y la ciudad, como una de las más avanzadas con respecto a este tipo de escenarios deportivos. Es de agregar, que no solamente quedaría la infraestructura deportiva para este mundial, sino para próximos eventos internacionales, puesto que el estadio quedaría dotado de las exigencias que hacen la</p> | |
|--|--|--|--|

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | <p>FIFA para este tipo de escenarios.</p> <p>Igualmente es necesario añadir que la celebración del mundial atraerá público de todas partes del país y del mundo, acrecentándose por dicha época el turismo en la región, el sector del comercio y de los servicios, reactivando la economía regional que tanto necesitamos todos.</p> <p>Es importante agregar que cualquier inversión que se realice para mejorar la ciudad, influye directamente en el mejoramiento de la calidad de vida de todos los armenios, puesto que hay una gran cantidad de personas que disfrutan del deporte, y en consecuencia esta población debe tenerse en cuenta, por lo cual no se está castigando programas de inversión de la comunidad, se está invirtiendo es en la comunidad, para su bienestar.</p> <p>Así mismo durante la vigencia del 2009, se realizo inversión en casetas comunales construyendo 5 casetas nuevas y realizando mantenimiento a 23 casetas comunales, información que pueden verificar en la contratación del 2009, y recursos destinados de este rubro cercano a \$85 millones de pesos, , con lo cual queda claro que esta Administración ha dado prioridad a los programas de inversión en espacio público para el uso de la Comunidad no solo en los Barrios sino en los escenarios deportivos que también generan bienestar para la Comunidad.</p> <p>Se adjunta copia de los contratos y registros presupuestales de los siguientes contratos: Contrato de</p> | |
|--|--|---|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p>Obra No. 025 de 2009, cuyo objeto es “Obras de mantenimiento salón comunal barrio Santa Rita”; Contrato de Obra No. O-015 de 2009, cuyo objeto es “Construcción de casetas comunales con recursos del presupuesto participativo 2009 para los barrios Portal del Edén, Montevideo central, Jubileo, Providencia y Marmato”; Contrato de Obra No. O-018 de 2009, “Recuperación y mantenimiento de casetas comunales con recursos de presupuesto participativo 2009”.</p> <p>No es cierto como lo manifiesta la Contraloría Municipal, que se ejecutó un proyecto con recursos de otro programa, ya que como se explicó dentro del rubro “Construcción, mantenimiento y adecuación de (casetas comunales, infraestructura de los parques, etc.), demoliciones”, se encuentran incluidos los escenarios deportivos, que se encuentran dentro de los elementos constitutivos del espacio público, junto con los parques públicos, escenarios culturales y deportivos, por consiguiente no existe hallazgo de carácter administrativo, penal o disciplinario, puesto que no se ha cometido falta o delito alguno, puesto que la consultoría contratada fue ejecutada en su totalidad y con base en ella se está construyendo la cubierta del Estadio Centenario.</p> <p>Para sustentar la respuesta al presente hallazgo se anexa: Propuesta presentada por el ingeniero CESAR ANGEL ISAZA, copia de la cédula de ciudadanía, página 41 del Plan de Desarrollo Municipal 2008-2011 en cinco (5) folios, cuyo original reposa en el contrato que ustedes tienen bajo custodia, también se anexa CD con copia del proyecto radicado en el banco de</p> | |
|--|--|--|--|

| | | |
|--|---|--|
| | <p>programas y proyectos del Departamento administrativo de Planeación Municipal, se adjunta además copia de los contratos y registros presupuestales de los siguientes contratos: Contrato de Obra No. 025 de 2009, cuyo objeto es “Obras de mantenimiento salón comunal barrio Santa Rita”; Contrato de Obra No. O-015 de 2009, cuyo objeto es “Construcción de casetas comunales con recursos del presupuesto participativo 2009 para los barrios Portal del Edén, Montevideo central, Jubileo, Providencia y Marmato”; Contrato de Obra No. O-018 de 2009, “Recuperación y mantenimiento de casetas comunales con recursos de presupuesto participativo 2009”, con un total de 45 folios.</p> | |
|--|---|--|

| No | HALLAZGO | RESPUESTA DE LA ENTIDAD | CONCLUSIÓN |
|----|---|--|--|
| 7 | <p>DETERIORO DE OBRAS PREEXISTENTES POR NO PROTEGERLAS</p> <p>Las obras civiles que se están ejecutando generan escombros que son arrojados sobre el piso de cerámica ya instalado, los cuales al ser retirados generan daño por abrasión, igual sucede en la pista atlética donde se mezcla concreto sobre ésta generando daño sobre la superficie de la pista.</p> | <p>Durante el desarrollo de las adecuaciones en el Estadio Centenario de Armenia, se ha implementado la protección de los pisos mediante protectores de caucho, estos hechos planteados se evidencian en las fotografías anexas, esta protección se utilizó con el fin de evitar daños en los pisos existentes , los cuales dentro del proyecto no serán cambiados. El registro fotográfico anexo corresponde a los espacio de salón VIP, cuarto piso en donde la superficie es mármol y las demás son en el primer piso superficie en tablón de gress y granito lavado, con esto se evidencia <u>la implementación de medidas de tipo constructivo, por parte del personal de obra tanto de construcción como de interventoría</u> para proteger la infraestructura existente que no sería intervenida, El registro</p> | <p>El Comité de Hallazgos después de analizada la respuesta enviada por la entidad concluye ratificar el hallazgo de tipo Administrativo, toda vez que el Municipio de Armenia no logró desvirtuar lo evidenciado por el equipo auditor en las varias visitas realizadas al sitio de la obra, donde se evidencias el deterioro de obras existentes, las cuales están soportadas en material fotográfico.</p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p>fotográfico se presenta a continuación:</p> <p>(REMITIRSE A LAS FOTOGRAFÍAS RELACIONADAS EN EL DERECHO DE CONTRADICCIÓN).</p> <p>Es de destacar que se desvirtúa el hecho manifestado en el hallazgo, en el que se indica de manera clara mediante la evidencia que no se presentan daños de abrasión en los pisos existentes ya que en todos los casos fueron protegidas las superficies de pisos expuestas, todas estas actividades reguladas por la interventoría, como parte de sus funciones contractuales.</p> <p>En cuanto a la pista atlética es importante mencionar que dentro del alcance del convenio n° 0343-2009 Municipio de Armenia- Coldeportes para realizar las reformas al Estadio Centenario con miras al campeonato de futbol sub 20-2011, no está establecido ningún tipo de intervención en la pista, lo que indica que este espacio está por fuera del alcance que comprende las adecuaciones del Estadio. De igual manera este espacio siempre ha estado apto y en buenas condiciones para el desarrollo de las prácticas deportivas relacionadas con el Torneo de Futbol Colombiano, lo que indica que si la evidencia muestra algún tipo de actividad en la pista esto no quiere decir que esto sea recurrente, teniendo en cuenta que es un deber de la Administración mantener el espacio seguro y libre de cualquier elemento que pueda afectar la</p> | |
|--|--|--|--|

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | <p>seguridad de los jugadores.</p> <p>Por lo expuesto no existe el hallazgo mencionado con respecto al deterioro de las obras pre existentes por falta de protección, están han sido y están siendo conservadas, para sustentar la respuesta obsérvense las fotografía que se anexan en el documento con sur respectivo comentario.</p> | |
|--|--|---|--|

| No | HALLAZGO | RESPUESTA DE LA ENTIDAD | CONCLUSIÓN |
|----|--|---|--|
| 8 | <p>TRASPARENCIA EN LA SELECCIÓN OBJETIVA</p> <p>En la consultoría 09/2009, se evidenció que las cartas de invitación fueron enviadas sin fecha, en ellas solo indican que es el mes de mayo, Uno de los invitados a presentar propuesta se notificó el día 29 de mayo cuando el plazo para presentar ésta vencía el día 12 de mayo de 2009, sumado a ello las invitaciones que reposan en la unidad de conservación documental, no están suscritas por la Secretaría de infraestructura del Municipio</p> <p>Adicionalmente, sin existir comunicación motivada o cualquier otro documento al respecto o revisión de la propuesta por parte del comité</p> | <p>Es importante aclarar en primer término que el contrato de Consultoría No. 009 de 2009, se suscribió al amparo del Decreto 2474 de 2008, artículo 54 inciso 3º que establecía:</p> <p><i>“Procedencia del concurso de méritos: ... <u>Cuando el presupuesto estimado de los servicios de consultoría sea inferior al 10% del valor correspondiente a la menor cuantía de la entidad contratante, se podrá seleccionar al consultor o al proyecto haciendo uso del procedimiento que según el Manual de Contratación le permita obtener la oferta más favorable teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a contratar, sin que sea necesario contar con pluralidad de ofertas.</u> (subrayado fuera de texto)</i></p> <p><i>En ningún caso se tendrá el precio como factor de escogencia o selección...”</i></p> <p>Y del artículo 46 del mismo decreto, sobre la contratación de mínima cuantía que establecía:</p> <p><i>“Cuando el valor del contrato por celebrar sea igual o</i></p> | <p>El Comité de Hallazgos después de analizada la respuesta enviada por la entidad concluye desvirtuar el hallazgo de tipo Administrativo con incidencias Disciplinaria y Penal, por cuanto el Municipio de Armenia presentó justificación para el hallazgo por medio de pruebas documentales, y por tanto se le solicita al equipo auditor retirarlo del informe.</p> |



Contraloría Municipal de Armenia

| | | |
|--|---|--|
| <p>evaluador, reposa solicitud de registro presupuestal con fecha del 4 de Mayo de 2009 por valor de \$ 5.000.000 a nombre de quien fue elegido.</p> | <p><i>inferior al 10% de la menor cuantía, la entidad podrá contratar tomando como única consideración las condiciones del mercado, sin que se requiera obtener previamente varias ofertas...”</i></p> <p>Dicho fundamento legal se estableció en los estudios previos, tal y como se puede verificar dentro del contrato.</p> <p>En el momento en que se celebró dicho contrato, se encontraban aún vigentes los artículos mencionados, los cuales fueron suspendidos por el Consejo de Estado y posteriormente se expidieron los Decretos 2025 del 3 de junio de 2009 y el Decreto 3576 del 17 de septiembre de 2009, que reglamenta el proceso de estos contratos de manera diferente.</p> <p>Se verificó que dentro de este contrato las cartas de invitación se enviaron sin fecha, sólo indican el mes de mayo, aunque dentro de las invitaciones se estableció que se contaba con la disponibilidad presupuestal No. 16472 del 12 de mayo de 2009, y el plazo para presentar la propuesta es del mismo día 12 de mayo de 2009, lo que hace colegir que la fecha del oficio es la misma, es decir, 12 de mayo de 2009.</p> <p>Se menciona que uno de los invitados se notificó el día 29 de mayo de 2009, cuando el plazo para presentar propuestas vencía el día 12 de mayo de 2009, para lo cual se debe tener en cuenta, que a la fecha de iniciarse esta contratación estaba vigente el inciso 3º del artículo 54 del decreto 2474 de 2008, que establecía que sólo se requeriría de una propuesta,</p> | |
|--|---|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p>que fue la que finalmente se presentó, es decir, la del ingeniero ORLAY MUÑOZ, y con base en esta se elaboró el contrato de consultoría respectivo.</p> <p>Igualmente las invitaciones no fueron suscritas por la Secretaria de Infraestructura, lo cual no implica que no hubiese habido la voluntad de la administración para contratar en dicho proceso, tanto es así, que se presentó la oferta, se suscribió el contrato y se realizó el objeto del mismo a cabalidad, igualmente esta falencia puede ser subsanada en este momento, teniendo en cuenta que a la fecha, la Secretaría de Infraestructura es aún la ingeniera MARIA CRISTINA MUÑOZ GUTIERREZ.</p> <p>Menciona la contraloría que no existe comunicación motivada o cualquier otro documento al respecto o revisión de la propuesta por parte del comité evaluador, lo cual como ya se explicó al requerirse una sola propuesta, no hay necesidad de revisión por parte de un comité evaluador, si la única propuesta presentada cumple con los requerimientos de la entidad, pues se aceptaba esta.</p> <p>Dice la contraloría que reposa solicitud de registro presupuestal con fecha del 4 de mayo de 2009 por valor de \$5.000.000.00 a nombre de Orlay Muñoz, más también se verificó que esta solicitud de registro presupuestal fue radicada el día 12 de mayo de 2009, tal y como se puede observar en el folio 54 que se anexa en copia auténtica, del libro de radicación de registros presupuestales de la oficina de presupuesto del municipio adscrita al Departamento Administrativo</p> | |
|--|--|--|--|

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | <p>de Hacienda, en que consta que en mayo 12 de 2009, la secretaría de infraestructura radicó una solicitud de registro presupuestal por el valor de \$5.000.000.00, con el rubro de construcción, mantenimiento. El cual es precisamente la solicitud de registro a que ustedes aluden por \$5.000.000.00, al rubro construcción, mantenimiento y adecuación de escenarios deportivos, a nombre de ORLAY MUÑOZ, es decir, hubo un error involuntario en la fecha de elaboración de la solicitud del registro presupuestal, el cual se digitó sobre el mismo formato de la solicitud de disponibilidad presupuestal de este contrato, que efectivamente fue del 4 de mayo de 2009, que por error no fue modificada en la fecha al diligenciar la solicitud de registro.</p> <p>Sin embargo, si tenemos la fecha de radicación de la solicitud de registro presupuestal del ingeniero ORLAY MUÑOZ, en la oficina de presupuesto del municipio adscrita al Departamento Administrativo de Hacienda consta que fue el día 12 de mayo de 2009 y no el 4 de mayo de 2009, todo ello debido a errores involuntarios, que como personas comunes y corrientes, podemos incurrir los funcionarios públicos.</p> <p>La Contraloría Municipal manifiesta además que se modificó en el contrato de consultoría, información que había sido preestablecida en los estudios previos como lo fue lo relacionado con la forma de pago, se había pactado un único pago del 100 % contra entrega, pero contractualmente se estableció un anticipo del 40% de esta misma forma fue presentada en la propuesta allegada por el contratista.</p> | |
|--|--|---|--|

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | <p>En este punto es importante mencionar que inicialmente no se pacto un único pago del 100 % contra entrega, esto lo estableció fue el municipio en los estudios previos que son un documento expedido de manera unilateral por la administración sin que medie acuerdo previo con ningún proponente, esto es apenas lógico.</p> <p>Sin embargo el proponente cuando presentó su oferta, solicitó un anticipo del 40% del valor del contrato, lo cual fue aceptado por el municipio y finalmente establecido así en el contrato de consultoría, quedando en la minuta del contrato, que <u>es el documento que obliga a las partes, y por consiguiente, donde realmente se pactan las obligaciones del contrato, téngase además que dicho anticipo fue garantizado mediante una póliza expedida por una compañía de seguros, por lo cual los dineros públicos siempre fueron garantizados.</u></p> <p>Lo anterior, es común en los procesos de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos donde los posibles proponentes pueden presentar observaciones al proyecto de pliegos de condiciones que se basan en los estudios previos, y dichas condiciones ser modificadas por la entidad, por lo que muchas veces lo plasmado en los estudios previos, no concuerda con lo finalmente establecido en los pliegos de condiciones definitivos, porque los proponentes y la misma administración puede variar las condiciones del contrato para mejorar y garantizar los derechos de los proponentes.</p> | |
|--|--|---|--|

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | <p>Con referencia, a la liquidación del contrato el día 1º de marzo de 2010, le manifestamos que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en su inciso 3º contempla:</p> <p><i>“...Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del CCA...”</i></p> <p>Por tal motivo, a pesar que se estableció el término de liquidación del contrato en cuatro (4) meses, la ley permite que esta se realice de manera bilateral por mutuo acuerdo, dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término establecido en los incisos 1 y 2 del artículo 11, que sumados, serían de 6 meses, lo que equivaldría a decir que la administración tendría hasta treinta (30) meses o dos años y seis meses, para la liquidación de un contrato, no obstante, en este caso no se llegó a tal extremo, y consta que el contrato fue liquidado de manera bilateral, que se cumplió a cabalidad el objeto del mismo y que las partes quedaron a paz y salvo por todo concepto relacionado con dicho contrato, no existe pues hallazgo en este punto.</p> <p>Ahora entramos a explicar la importancia de este contrato y la premura que se tuvo para su ejecución, en primer término mediante oficio SP INF 1505 del 11 de marzo de 2009, el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES, informa que de conformidad a</p> | |
|--|--|---|--|

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | <p>reunión celebrada el día 4 de marzo de 2009 en la Vicepresidencia de la República, se llegaron a ciertos acuerdos como fueron que a más tardar el día 30 de junio de 2009 cumpliendo lo estipulado en la Resolución No. 00943 de 2004, emanada de Coldeportes, se deberá entregar la metodología MGA, con la respectiva ficha EBI, certificados de radicación en el banco de proyectos del municipio, toda la documentación técnica necesaria para la construcción, presupuestos, etc. Para complementar lo anterior, COLDEPORTES, mediante oficio SP INF 2852 de abril 29 de 2009, recibido el día 11 de mayo de 2009, solicita copia de los convenios y/o contratos realizados por la alcaldía para la elaboración de los estudios y diseños definitivos, necesarios para la modernización del estadio de fútbol de acuerdo a los requerimientos FIFA, entre estos estudios se incluía los diseños <u>hidrosanitarios</u> que elaboró el ingeniero ORLAY MUÑOZ, los cuales fueron enviados el día 3 de agosto de 2009 por el municipio de Armenia según oficio AM-461, cuando se remitieron el presupuesto general, análisis de precios unitarios, especificaciones técnicas, planos arquitectónicos, estructurales, eléctricos e <u>hidráulicos</u>.</p> <p>Mediante oficio SP INF 6105 de 27 de agosto de 2009, enviado por COLDEPORTES, instan a la administración municipal para ajustar los proyectos y el informe detallado de cada uno de ellos , ya que el día 8 de septiembre de 2009 deberá ser aprobado por el Consejo Directivo los trámites presupuestales que soportarán la financiación de la construcción y/o adecuación de los escenarios que se utilizarán para el</p> | |
|--|--|---|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p>mundial. Sin estos requerimientos no hubiese sido posible que Armenia se hubiera escogido como una de las sedes del mundial.</p> <p>Mediante oficio SI POI 1804 del 8 de septiembre de 2009, se remitió a COLDEPORTES la documentación solicitada, con el fin de dar cumplimiento al tiempo límite dado por dicha entidad. Posteriormente el día 10 de febrero de 2010 Coldeportes, envía al municipio las correcciones al proyecto reforma “Estadio Centenario”.</p> <p>Como se puede observar los plazos dados por COLDEPORTES, han sido perentorios y la administración ha tenido que dar cumplimiento a los mismos de lo contrario Armenia hubiera sido rechazado como sede del mundial de fútbol Sub 20 de 2011, y a pesar de la premura del tiempo, en los procesos de contratación se respetó las disposiciones legales vigentes para la época en que se llevaron a cabo estas contrataciones, aunque se puede observar que como en el presente caso de suscitaron errores de carácter involuntario, que igualmente se pueden detectar en algunos de los oficios que el mismo COLDEPORTES envió al municipio, en cuanto a fecha y años, lo cual se explica porque igualmente dicha entidad debía cumplir con los compromisos adquiridos con la FIFA.</p> <p>El estadio de Armenia, es a la fecha, uno de los más adelantados en la ejecución de sus reformas y además uno de los más bonitos, reconocido ello por los funcionarios de COLDEPORTES, de la FIFA y en los medios de comunicación.</p> | |
|--|--|--|--|

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | <p>Por lo expuesto no compartimos el concepto de la Contraloría Municipal de que no existe transparencia en la selección objetiva, ya que a pesar de que el procedimiento para la elección del consultor requería de una sola oferta, la Secretaría de Infraestructura realizó tres invitaciones, recibiendo en tiempo una sola propuesta que cumplió con las condiciones establecidas por la entidad y con base en ella se están ejecutando importantes obras en el Estadio Centenario para el beneficio de la comunidad.</p> <p>Para sustentar la respuesta a este hallazgo anexamos folios del 5 al 22 del contrato de consultoría No. 009 de 2009, cuyo original reposa en el contrato que ustedes tienen bajo custodia, igualmente anexamos folio 54 autenticado del libro de registro de solicitudes de registros presupuestales de la oficina de contabilidad del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, en que consta la radicación del registro el día 12 de mayo de 2009, además se anexan 10 folios que son de los siguientes oficios: oficio SP INF 1505 del 11 de marzo de 2009, del Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES, a la Alcaldía de Armenia, oficio SP INF 2852 de abril 29 de 2009, recibido el día 11 de mayo de 2009, de Coldeportes a la Alcaldía de Armenia, oficio AM-461 del 3 de agosto de 2009 dirigido a COLDEPORTES, oficio SP INF 6105 de 27 de agosto de 2009, enviado por COLDEPORTES a la Alcaldía de Armenia, oficio SI POI 1804 del 8 de septiembre de 2009, por el cual se remitió a COLDEPORTES la documentación solicitada, oficio sin número del día 10 de febrero de 2010 de Coldeportes, al municipio de Armenia.</p> | |
|--|--|---|--|

| No | HALLAZGO | RESPUESTA DE LA ENTIDAD | CONCLUSIÓN |
|----|---|--|--|
| 9 | <p>TRANSPARENCIA EN LA SELECCIÓN DE CONSULTORES</p> <p>En el Contrato de Consultoría No. 018 de 2009 se observa que el Comité Evaluador fue designado el día 07 de Octubre de 2009, el mismo realizó la evaluación de las propuestas el día 26 de Octubre de 2009, según acta de reunión, pero el contrato fue suscrito el 14 de Octubre de 2009 con Acta de Inicio del 22 de Octubre del mismo año.</p> | <p>A este punto nos permitimos informarle que la fecha establecida en la evaluación y revisión de las propuestas por parte del Comité Evaluador, como se puede observar obedeció a un error involuntario del comité, pues se plasmó como fecha de revisión el día 26 de octubre de 2009, cuando realmente por el proceso lógico precontractual, se tiene que evidentemente el día de evaluación de las propuestas fue el día 8 de octubre de 2009, tal y como consta en el acta de aceptación de oferta que corrigió este error involuntario en el momento de la impresión.</p> <p>Tenemos un orden lógico para este proceso precontractual, con base en el Decreto 2025 de 2009, en su artículo 6º, así: Las invitaciones se entregaron el día 1º de octubre de 2009, recibidas el día 2 de octubre de 2009, las ofertas fueron entregadas los días 3 y 5 de octubre de 2009, el comité fue designado el día 7 de octubre de 2009, la evaluación efectuada el día 8 de octubre de 2009, aceptada el día 9 de octubre de 2009, y el contrato suscrito el día 14 de octubre de 2009, es por ello que la fecha de la evaluación no es lógica y sí se puede verificar que fue un error, por lo cual si existen dudas al respecto, se puede citar al comité evaluador para que ratifique lo aquí dicho.</p> <p>Con respecto a la omisión de indicar el lugar donde se puede consultar los estudios previos, le manifestamos que generalmente estos se anexan a las invitaciones de manera escrita o en medio magnético, con el fin de que los invitados proponentes conozcan de antemano</p> | <p>El Comité de Hallazgos después de analizada la respuesta enviada por la entidad y cotejar las pruebas que reposan en las carpetas de conservación, concluye desvirtuar el presente hallazgo de tipo Administrativo con incidencias Disciplinaria y Penal, por considerar que existieron los criterios de selección atribuible a este contrato en especial, y le solicita al grupo auditor retirarlo del informe que se comunicará a la entidad.</p> |

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | <p>las condiciones del contrato.</p> <p>En la invitación se estableció que las especificaciones técnicas del objeto del contrato se encuentran consagradas en los estudios previos por lo que es apenas lógico que ellos deban consultarlo, de lo contrario no podrían formular la propuesta.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, no existe una falta de transparencia en la selección de consultores, ya que sólo ocurrió un error de digitación en una fecha de evaluación de una propuesta, que como se explicó no influye en la legalidad del proceso contractual, máxime cuando fue corregida en el acta de aceptación de la propuesta, por lo cual no se puede decir que hay un hallazgo disciplinario o penal, cuando no hubo la comisión ni de una falta ni de un delito.</p> <p>Se anexa como soporte acta de evaluación del comité de evaluación del 26 de octubre de 2009 (debiendo ser 8 de octubre de 2009) en dos folios y acta de aceptación de oferta del 9 de octubre de 2009, en dos folios, cuyo original reposa en el contrato que ustedes tienen bajo custodia.</p> <p>Para concluir queremos manifestar con todo respeto a la Contraloría Municipal, que si bien la misión de dicha entidad es la vigilancia de la contratación pública para garantizar la transparencia en los procesos, también es cierto que la mayoría de los contratos auditados se encuentran en ejecución, por lo que es importante resaltar que el municipio de Armenia es uno de los que mejor han ejecutado los recursos enviados por</p> | |
|--|--|---|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | COLDEPORTES y ha garantizado en todas las etapas contractuales el debido proceso y la legalidad de los mismos, incluso para entregar los contratos originales a la Contraloría Municipal para su revisión, mostrando por parte de esta administración que todo el proceso es transparente, no existiendo en consecuencia las faltas por ustedes enunciadas en los respectivos hallazgos. | |
|--|--|--|--|

3. EVALUACIÓN DEFINITIVA DE HALLAZGOS

| Nº | HALLAZGO | CAUSA | EFEECTO | CUANTIA | A | D | F | P | S |
|----|---|--|--|-------------|---|---|---|---|---|
| 1. | <p>DISEÑOS SIN EXIGENCIAS TÉCNICAS</p> <p>El Consultor de la obra Eléctrica al realizar los planos, no observó los requerimientos de la FIFA para este tipo de obra eléctrica en escenarios deportivos; requerimientos que se contemplaban en los estudios previos, y posteriormente en el contrato de consultoría 008 de 2009, generando así un presunto detrimento patrimonial por el valor cancelado con este contrato.</p> | <p>Falta de control interno.</p> <p>Inconsistencias en la normatividad</p> | <p>Acciones administrativas.</p> <p>Desgaste institucional</p> | \$8.000.000 | X | | X | | |

| Nº | HALLAZGO | CAUSA | EFEECTO | CUANTIA | A | D | F | P | S |
|----|---|---|--|--------------|---|---|---|---|---|
| 2. | <p>Adición en tiempo y valor de la interventoría 05.</p> <p>La interventoría 05 de 2010 fue adicionada en tiempo y valor por \$24.453.960, sin que las justificaciones para ello permitan establecer esta necesidad, con lo cual se generó un sobrecosto de la obra, y se presenta un presunto detrimento por el valor adicionado.</p> | <p>desorden Administrativo</p> <p>Ausencia de control y seguimiento a las carpetas contractuales.</p> | <p>Acciones administrativas</p> <p>Desgaste Institucional</p> <p>Desorden en el archivo contractual.</p> | \$24.453.960 | X | | X | | |

| Nº | HALLAZGO | CAUSA | EFEECTO | CUANTIA | A | D | F | P | S |
|----|---|---|---|--------------|---|---|---|---|---|
| 3. | <p>Adición en tiempo y valor de la interventoría 07.</p> <p>La interventoría 07 de 2010, se adiciono en \$11.457.598, sin que se presenten elementos que justifiquen efectivamente tal adición, generando así un presunto daño patrimonial por el valor cancelado con la adición de este contrato.</p> | <p>Desorden Administrativo</p> <p>Falta de entrega de los documentos requeridos por el equipo auditor</p> | <p>Acciones administrativas</p> <p>Desgaste Institucional</p> | \$11.457.598 | X | | X | | |

| Nº | HALLAZGO | CAUSA | EFEECTO | CUANTIA | A | D | F | P | S |
|----|--|---|---|-----------|---|---|---|---|---|
| 4. | <p>UTILIZACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS ENTREGADOS COMO ANTICIPO.</p> <p>En la relación de elementos pagados por caja menor se describen algunos artículos que no pertenecen a la ejecución de obra; tales como: En el folio 831, relación de caja menor con fecha de septiembre 10 de 2010, describe taberna San Basilio, detalle del gasto "invitación a interventoría \$127.400", de manera similar se encuentra en el folio 835, compra de chispitas mariposa \$25.000, generando así un uso indebido de los recursos destinados a la obra, sobre los cuales debe ordenar su reintegro.</p> | <p>Desorden Administrativo</p> <p>Falta de entrega de los documentos requeridos por el equipo auditor</p> | <p>Acciones administrativas</p> <p>Desgaste Institucional</p> | \$195.398 | X | | X | | |

| Nº | HALLAZGO | CAUSA | EFEECTO | CUANTIA | A | D | F | P | S |
|----|--|--|--|---------|---|---|---|---|---|
| 5. | RETRASO EN OBRAS Las obras civiles y eléctricas son ajustadas durante la ejecución del contrato, por cuanto no se cumplían los parámetros exigidos por la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA), generando retrasos por imprevisión e incumplimiento en las entregas de obra según lo pactado en los contratos. | Desorden Administrativo Falta de entrega de los documentos requeridos por el equipo auditor | Acciones administrativas Desgaste Institucional | | X | | | | |

| Nº | HALLAZGO | CAUSA | EFEECTO | CUANTIA | A | D | F | P | S |
|----|---|--|--|---------|---|---|---|---|---|
| 6. | DETERIORO DE OBRAS PREEXISTENTES POR NO PROTEGERLAS Las obras civiles que se están ejecutando generan escombros que son arrojados sobre el piso de cerámica ya instalado, los cuales al ser retirados generan daño por abrasión, igual sucede en la pista atlética donde se mezcla concreto sobre ésta generando daño sobre la superficie de la pista | Desorden Administrativo Falta de entrega de los documentos requeridos por el equipo auditor | Acciones administrativas Desgaste Institucional | | X | | | | |

| Nº | HALLAZGO | A | D | F | P | S |
|----|--|---|---|---|---|---|
| 6 | RESULTADO DEFINITIVO DE HALLAZGOS | 6 | 0 | 4 | 0 | 0 |